

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001-2015-00013-00
Proceso: Ejecutivo

Se ordena que por Secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del auto del 28 de septiembre de 2021, ya que el avalúo catastral allegado corresponde a otro predio objeto de esta litis si se tiene en cuenta que el bien inmueble embargado y secuestrado se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria 236 -4327 y no 236-000451.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34bd1e4eee2cf7c225932a2895917376e7207a227b3c014bd028dd6cd27a939**

Documento generado en 12/11/2021 03:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00322 00
Proceso: Ejecutivo

Frente a la petición allegada por la parte actora, se ordena que por Secretaria se envíe copia del auto del 12 de octubre del 2021, al correo electrónico que obra en el expediente conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, déjense las constancias pertinentes.

En cuanto a la solicitud de la auxiliar de la justicia se le hace saber que los horarios serán cancelados de manera definitiva una vez que culmine su gestión.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0020c9b7614bc82633fc4fbc2d7f6fba340e77036db8dbc2e6754e46ea924ccb**

Documento generado en 12/11/2021 03:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00135 00
Proceso: Insolvencia

Como quiera que son varias las peticiones a resolver, el despacho se pronunciara sobre cada una de la siguiente manera:

1. Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros actualizados a corte del 31 de diciembre del 2020, al 31 de marzo de 2021 y 30 de junio del 2021.
2. Se reconoce personería jurídica al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO como apoderado del BANCO DE DAVIVIENDA S.A. para los efectos y fines procesales del poder conferido.
3. Frente a la solicitud de que le sean entregados los oficios de desembargo dirigidos a la Oficina de Transito correspondiente al señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ promotor dentro del presente asunto se le hace saber que los mismos ya fueron expedidos y enviados a la mentada entidad conforme se observa a folios 401 y 402 del expediente. En cuanto a la solicitud de corrección del oficio N° 148 del 15 de mayo de 2021, el mismo ya fue corregido.
4. Se reconoce personería jurídica a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE como apoderada del BANCO DE BOGOTA S.A. para los efectos y fines procesales del poder conferido.
5. Solicita el promotor el levantamiento de la medida cautelar decretada por la DIAN que pesa sobre el vehículo JJP – 614, no obstante, en el expediente no obra ninguna actuación administrativa que se encuentre incorporada en el expediente y que en virtud de este asunto debe decir de la misma, así que el promotor deberá presentarla ante dicha entidad
6. En vista del escrito que presenta el Gestor I cobranzas de la DIAN, este Despacho ordena que por Secretaria se expida la información solicitada, así mismo, se REQUIERE a dicha entidad para que en el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, informe el numero del proceso de cobro que adelanta en contra de RODRIGO VALENCIA CHAVEZ y la razón por la cual se encuentra suspendido.
7. Téngase en cuenta que la parte insolvente dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de junio del 2021.
8. Respecto a los documentos allegado por el apoderado del BANCO DE DAVIVIENDA S.A., que acredita el crédito de la obligación, el mismos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.
9. En atención a la petición de la abogada de MAF COLOMBIA S.A.S., se ordena que previo a enviar el correspondiente link o copia del expediente digital, deberá acreditar su condición en la que actúa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86072bf910b1b9159940b9572ded4138cbd101a597832813128b57855eb08903**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00144 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se ordena que por Secretaria se envíe copia del expediente al correo electrónico que obra en este asunto, dejando las constancias respectivas.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado el auto del 12 de noviembre del 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **9ba9a4fda8f181f4d526ddfd2d80a2c52aa7d7c48de0e7114d7c8f2bbd651949**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00098-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO REYES LAVERDE
DEMANDADO: ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ

En atención al escrito presentado por el doctor MIGUEL ANGEL LEAL SANCHEZ, procede el despacho a relevarlo de su cargo como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO PEREZ OVALLE (Q.E.P.D) en su lugar designa al doctor NORVEY BALLEEN ALZATE. Por Secretaria comuníquese de esta designación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47771fd66b44aee8be3c8ea3961b7efa31c9ea05ec44ead151078ecc3c2f6365**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00103-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO SANCHEZ SALGADO
DEMANDADO: ACEITES CIMARRONES S.A.S

Téngase por contestada la demanda por ACEITES CIMARRONES S.A.S.

Se reconoce personería jurídica a la abogada RACHEL PALACIO VARON, en los términos del poder conferido.

Como quiera que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 6 de diciembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la que se evacuará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas

En el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el cual es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766c5a2584cc5edac4364038a79b9b3aa0ec5a3a7bea665e12d859105c249054**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001 2021 00124 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDWIN SAUL BELTRAN SALGADO
DEMANDADO: DONELSI DE JESUS MARIN GARCIA

En auto de fecha 12 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días siguientes fuera subsanada en atención a los diferentes yerros que adolecía.

Que dentro del término oportuno la parte actora no se pronunció respecto de las falencias ordenadas en la mentada providencia por lo que se torna imposible realizar un estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la mismas, así las cosas, como la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, y advertida como se encontraba este Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EDWIN SAUL BELTRAN SALGADO** contra **DONELSI DE JESUS MARIN GARCIA**.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d79d51c3543bc3330ad679836e864f18779d7c86dffadaedb3eb35cd567226**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00147-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTIAM FERNANDO FORERO HERRERA
DEMANDADO: OMAR ALIRIO ACOSTA ROSO

Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor HERNANDO GUAQUETA PAEZ como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte actora se acepta el retiro de la presente demanda. Por Secretaria déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82db62737f8ac46ea689579d4a80da4dc210e4a3a0b09318cba4c3caa89d9455**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001-2021-00157-00

Proceso: Responsabilidad Civil E

1- Con base en el artículo 90 y ss., del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. Aclara cual es el trámite del proceso a iniciar, esto es, si se trata de un proceso de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., adecúese el juramento estimatorio discriminando los conceptos que componen el daño emergente y lucro cesante, indicando la cuantía que le corresponde a la demandante.
- c. Ajuste las pretensiones que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias
- d. Arrime la parte demandante todos los documentos y las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder.

2- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, con las copias respectivas.

3- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado MANUEL RICARDO REY VELEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c946665cdc5233c5a6e360f1126108a415e382e3534eea8a124ad1fa357fa336**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001-2021-00159-00
Proceso: Divisorio

1-. Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Apórtese copia auténtica de la Escritura Pública N° 376 corrida el 02 de mayo del 2000 en la Notaría Única del Círculo de San Martín, donde se adquirió el derecho de propiedad sobre el inmueble pretendido en división.
- II. En cumplimiento del artículo 407 del C.G.P., que señala: *“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente”*. Allegue constancia de la Secretaría de Planeación de Infraestructura del Municipio de Granada (Meta), en la que informe que el predio es susceptible de división.
- III. Arrime certificado catastral por el IGAC del predio objeto de partición.
- IV. Allegue plano topográfico, donde se incluya el fraccionamiento de la división por venta pretendida.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual las copias respectivas.

3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado CESAR AUGUSTO SERRATO, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7020b6bce6750a04caf545d7449c51c492348e445bbd5096802b4db6d69331**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00102 00
Proceso: Ejecutivo

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a continuar con el trámite correspondiente so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9fab1244d45ff925d61ba9bae0ff66c26bd8bad2a803c56940c94bcf0c291e**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2020 00138 00
Proceso: Ejecutivo

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 C.G.P., se REANUDA las presentes diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912d86953e4111eabab87c4e990ec4db5760a31fff22116d447b3da639679017**

Documento generado en 12/11/2021 11:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2011 00279 00
Proceso: ejecutivo

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3° del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo de este asunto, observando que el avalúo comercial data del 28 de octubre de 2017¹, transcurriendo más de un (01) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además de lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional² es sus providencias en las que ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas a fin de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa también lo es que no debe desatenderse el derecho sustancial y la justicia material del caso, la que no puede quedar a un lado, en aras de seguir con la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, en consecuencia se requerirá a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto lo allegue al plenario,

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto allegue al plenario el correspondiente avalúo debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

¹ Folios 224 al 237 c.1

² Sentencia T- 531 de 2010

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481df17349a4aabaa661d472c882fdce37ecacefd92540c98edd74fb2679957b**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00063 00
Proceso: Ejecutivo

Conforme a la solicitud de la parte actora, se le saber que debe estarse a lo dispuesto en auto del 12 de octubre del 2021, en el que se abstuvo de fijar fecha para remate y se requirió a la mentada parte para que allegara el correspondiente avaluo debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cfe13f92aca8d0b97a7a2657ed1d338d9fc2eddab55a7898df19adba6fa389**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2013 00146 00
Proceso: Divisorio

En atención a la petición que hace la apoderada de la parte actora, se le hace saber que el comisionado se encuentra facultado para nombrar posesionar a la secuestre REINELBA MORALES DE CARDENAS quien se ubica en la carrera 37 A N° 16-74 Barrio los cedros de Acacias (Meta), celular 3212332511 y correo electrónico remora58@hotmail.com o reemplazarla en el caso necesario o de no asistir a la diligencia, no podrá fijarle honorarios al secuestre y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 446 de 1998. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con las anteriores advertencias.

De otro lado, se tiene que el avalúo allegado y aportado al mentado proceso fue realizado en el año 2015, luego a la fecha pudo por obvias razones haber variado los valores allí consignados, así como frutos naturales o civiles, por lo tanto se debe allegar aquel solicitado en el numeral segundo del auto del pasado 27 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52d966c3a46bff0ef1d4bed78c2b480c65167be0f7d2d0033cce4c27a516528**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 502874089001 2018 00105 001
Proceso: Ejecutivo

Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro (Meta), el cual viene concedido en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e1e4dd444f637ddcfe98141c5437e8be97d3f423e8add6942dce578bc8d0d**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001-2019-00149-00
Proceso: Ordinario Laboral

En atención a la petición de entrega del título presentada por el demandante, se advierte que no es posible acceder a la misma por la potísima razón de que el título no se encuentra consignado a ordenes de este despacho sino al Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín Antioquia en donde cursa un proceso ejecutivo en su contra, razón por la cual los dineros allí consignados corresponde a un embargo que fue decretado en el mentado asunto, el cual tiene como radicado 5001400302220019061700.

Ahora bien, que manifieste la parte actora que el citado proceso ya fue terminado, este Despacho no tienen constancia de ello y de ser así, se tiene que los dineros allí depositados fueron solicitados por la el extremo activo de ese proceso a fin de darlo por terminado, según se evidencia de los documentos allegados en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a80d2c3ef1f8340a94bddc1a3d7517501046c917c424547a69f8a06aa8ce2b**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2019 00694 00
Proceso: Divisorio

Devuélvase a Secretaria el expediente toda vez que existe actuación pendiente por surtir, por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta)

CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d95254caff7ec6c6506acec824605dbbe315bc49aafe4bfe6103fb24b01a45**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00301 00
Proceso: Ejecutivo

Se corrige el inciso segundo del auto del 16 de julio de 2021 para indicar que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. es el doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO.

De otro lado, aceptase la renuncia del poder otorgado al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df1eff7fd265df3178fac8111b39b8afc926cfc44a50c979ff429ab61929bfc**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00078 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora y como quiera que no hay actuaciones por resolver toda vez que ya materializó la entrega de bien objeto de restitución, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc49a71a381a1a7ff66f6110c2fbee54d259d6a6ad4cff68365b47b351dd0ddc**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00108 00
Proceso: Insolvencia

En atención a la solicitud realizada por señor CARLOS CASTILLA, se reitera que en varias oportunidades se les ha suministrado el link para el acceso al expediente de la referencia, tal como obra las constancias secretariales.

Ahora bien, la parte interesada si lo considera, puede acercarse a las instalaciones del despacho para revisar el expediente de manera física

De otro lado, se le hace saber que al interior del proceso se ha proferido varios autos en los que se ha resuelto cada una de las solicitudes hechas por el señor Carlos Castilla representante de TAX & LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae479c5b2941b295d4a13aae5ecffb740ffdaecf63dddb8742d1bcd47eb4a69**

Documento generado en 12/11/2021 11:41:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>